



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3054/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0005730, Ents. N° 4237 y N° 4583/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con el fraccionamiento del gasto para las obras de mantenimiento de menor porte en los centros educativos de todo el país durante el ejercicio 2022;

RESULTANDO: 1) que en fecha 22/9/2021, la Dirección Sectorial de Infraestructura elevó al Codicen solicitud de autorización para fraccionamiento de gastos, al amparo de lo establecido en el artículo 43 del TOCAF y en base a los siguientes fundamentos:

1.1) que existe necesidad de realización de obras de mantenimiento de menor porte (accesibilidad, impermeabilizaciones, mantenimiento eléctrico y sanitario) para asegurar las condiciones edilicias de los locales educativos de todo el país, obras que apuntan a brindar soluciones específicas y necesarias para cada local, así como la solución de situaciones de emergencia (por razones climáticas, vandalismo, etc.), todo lo cual implica una variación de los materiales, superficie intervenida, etc., lo que hace que no sea factible parametrizar ni planificar las obras que deben ser de realización inmediata;

1.2) que en dichas circunstancias, realizar un llamado para cubrir todos los trabajos redundaría en un aumento de costos para la Administración, mientras que, por el contrario, la realización de llamados separados, por local,



TRIBUNAL DE CUENTAS

con recaudos específicos, posibilita la supervisión, así como la participación de empresas locales de menor estructura;

1.3) que por lo expuesto, y citando pronunciamientos anteriores de este Tribunal como precedente, es que solicitó autorización para proceder a realizar compras directas (artículo 33 literales B) y C) del TOCAF) por hasta un monto de \$100.000.000 durante el Ejercicio 2022;

2) que en fecha 27/9/2021, la Unidad Letrada del Organismo produjo informes en los que expresó:

2.1) que la posibilidad de proceder al fraccionamiento de gastos se encuentra prevista en el artículo 43 del TOCAF; **2.2)** que según dicha norma, los ordenadores, bajo su responsabilidad, pueden fraccionar el gasto por acto administrativo cuando por razones debidamente fundadas sea conveniente para el servicio;

2.3) que la solicitud efectuada por la Dirección Sectorial de Infraestructura cumple con los requisitos exigidos por la citada norma legal, en tanto se explicitan las razones que justifican el fraccionamiento, basadas en las necesidades de mantenimiento edilicio de locales educativos, mediante reparaciones menores con requerimientos específicos según cada obra, necesarias para la inmediata atención de emergencias, y requeridas de supervisión y participación de empresas locales;

2.4) que en consecuencia, es viable acceder a lo solicitado por la Dirección en base a lo establecido en el artículo 43 inciso 3 del TOCAF;

3) que por Resolución N°2653/021 de Acta N°36 de fecha 20/10/2021, el Codicen resolvió solicitar a este Tribunal autorice a la Dirección Sectorial de infraestructura el fraccionamiento del gasto –al amparo del artículo 43 del TCOAF-, por hasta un monto de \$ 100.000.000 para realizar compras directas para atender obras de mantenimiento y accesibilidad en forma independiente, por local educativo en todo el país, durante el Ejercicio



TRIBUNAL DE CUENTAS

2022, en base a los fundamentos referidos en los Resultandos precedentes y de conformidad con pronunciamientos anteriores de este Tribunal sobre fraccionamiento de igual objeto (Resolución N°965/2019 adoptada en Sesión de fecha 10/4/2019);

4) que por Oficio N°1089/21 de fecha 4/11/2021, la Administración remitió la Resolución N°2653/021 precedentemente referida, sin acompañarla de los antecedentes administrativos, lo que motivó solicitud de remisión de la totalidad de las actuaciones (vía correo institucional), remisión que fue efectuada en fecha 3/12/2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 43 del TOCAF, en su Inciso 3° preceptúa: “Los ordenadores, bajo su responsabilidad, podrán fraccionar las compras dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio”;

2) que se denomina fraccionamiento necesario o regular a aquellos casos en que resulta imperioso para el servicio fragmentar el gasto, en cuyo caso el Ordenador procede bajo su responsabilidad, siendo requisitos para su procedencia, el formular expresa constancia de su fundamento y de la conveniencia para el servicio, tal como lo establece la disposición citada en el Considerando precedente;

3) que en la especie, se cumplen los requisitos que habilitan la procedencia del fraccionamiento necesario, en tanto de los antecedentes y del texto del acto administrativo, resulta que se dio cumplimiento con el principio de motivación imperante en la materia, siendo que los fundamentos esgrimidos indican la legalidad y conveniencia del proceder, de donde surge que se procura asegurar por parte de la Administración, las condiciones edilicias de los centros educativos, brindando una solución técnica específica para cada uno de ellos, mediante intervenciones de menor porte (obras de mantenimiento, reparaciones, solución



TRIBUNAL DE CUENTAS

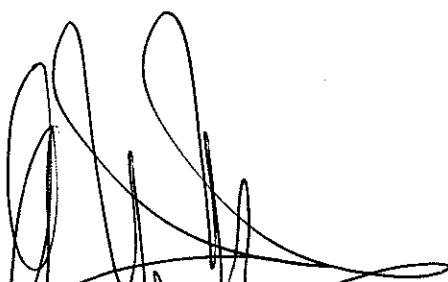
de imprevistos y emergencias) que presentan características diferenciadas según el local educativo en cuestión, facilitando la supervisión y la participación de empresas locales;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al fraccionamiento del gasto.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención de los gastos derivados de las contrataciones directas que se dispongan al amparo de la Resolución del CODICEN N° 2653/021 de fecha 20/10/2021, por hasta el monto total de \$ 100.000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de los restantes extremos establecidos en el artículo 16 de la Ordenanza N° 64 de este Tribunal, de fecha 2 de marzo de 1988.
- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General